



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

207

ARA

BUENOS AIRES, 29 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-011050/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la toma de control de COVISAN S.A. por parte de SYMBIOS CAPITAL B.V. mediante la suscripción de las acciones representativas del CUARENTA Y CINCO CON CINCO POR CIENTO (45,5%) del capital social de la primera, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156

ME
GENERAL
155

SNE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma SYMBIOS CAPITAL B.V. suscribirá acciones de la sociedad COVISAN S.A. representativas del CUARENTA Y CINCO CON CINCO POR CIENTO (45.5%) del capital social y votos de esta última, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de

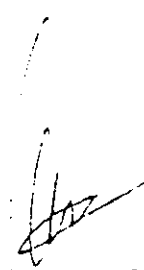


Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

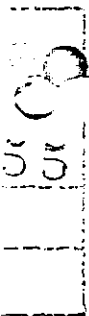
septiembre del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 207



Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
FIEL DEL

Augusto
FE

207

EXPEDIENTE N° 064-011050/2000 (CONC.N° 183)
DICTAMEN CONCENTRACION N° 121
BUENOS AIRES, 28 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-011050/00 caratulado "COVISAN S.A. Y SYMBIOS CAPITAL B.V. S/ NOTIFICACION ART.8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica, llevada a cabo en el país, consiste en la toma de control de COVISAN S.A. (en adelante, "COVISAN") por parte de SYMBIOS CAPITAL B.V. (en adelante, "SYMBIOS") mediante la suscripción de las acciones representativas del 45.5% del capital social y votos de COVISAN.
2. El día 4 de agosto de 2000, se celebró entre COVISAN, SYMBIOS y los señores Miguel Peña, Enrique Poquet, Eduardo Poquet, Guillermo Pomar, Ramón Pomar y Daniel H. Zamarbide. (en adelante, denominados conjuntamente "los Accionistas"), un Contrato de Suscripción de Acciones a los efectos de concretar la operación descripta, luego de que la Asamblea de Accionistas decidiera aumentar el capital social de COVISAN. Al mismo tiempo los Accionistas renunciaron a su derecho de suscripción preferente y de acrecer respecto de las acciones a los fines del ofrecimiento de dichas acciones a SYMBIOS. Por su parte, esta firma manifestó su interés en suscribir las acciones y efectuó un aporte de capital a COVISAN.

M.E.
ESCRALDIN
155

cu
[Handwritten signatures]



Handwritten signature

3. Una vez suscriptas las acciones, la composición del capital y votos de COVISAN será la siguiente: Los Accionistas en conjunto tendrán las acciones representativas del 54,5% del capital social y SYMBIOS el 45,5% del capital social restante.

4. Simultáneamente con la firma del Contrato de Suscripción, SYMBIOS y los anteriores accionistas de COVISAN celebraron un Acuerdo de Accionistas mediante el cual se otorgaron ciertas reglas para regir sus derechos y obligaciones recíprocas, a fin de que la inversión financiera efectuada por SYMBIOS se encuentre adecuadamente protegida.

• La actividad de las partes

5. COVISAN es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene domicilio en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, y no posee sucursales. Su actividad principal consiste en la producción y comercialización de vinos. Los actuales socios de COVISAN son las personas físicas mencionadas en el Punto 2 del presente dictamen, quienes son titulares del 100% de las acciones de COVISAN. Esta empresa no se encuentra controlada directa ni indirectamente por empresa alguna y controla en forma directa a la firma SUTER S.A.I.C.A.F.I.

6. SYMBIOS es una sociedad holding constituida bajo las leyes de los Países Bajos. Tiene domicilio en la ciudad de Delf, Holanda. Se dedica a la tenencia de participaciones en sociedades ubicadas principalmente en países de Latinoamérica, administrar e invertir activos de empresas, cooperar o participar en la gestión y supervisión de otras compañías, incluyendo garantías de acciones y finalmente a cualquier otra actividad relacionada con las anteriores en el sentido más amplio. Con anterioridad a la presente operación no ofrecía producto o servicio alguno en la República Argentina. Se encuentra controlada por SANTUSA HOLDING S.L., una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España que no posee sucursales. SYMBIOS pertenece al grupo económico de sociedades controladas por el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

EP.
50
3

lw

Handwritten signature



Abogado

7. Conforme surge de la información suministrada a requerimiento de esta Comisión Nacional, las empresas controladas directa e indirectamente por el Banco Santander Central Hispano son las siguientes: Origenes AFJP S.A., dedicada a la administración de un fondo de jubilaciones y pensiones; Origenes Vivienda S.A., dedicada al otorgamiento de créditos hipotecarios; Provincia Previsional S.A. de Seguros de Vida, dedicada a seguros de vida previsionales; Origenes Seguros de Retiro S.A., cuya actividad son los seguros de retiro; Banco Rio de la Plata S.A., dedicada a la actividad bancaria; Santander Sociedad de Bolsa S.A., que realiza actividades bursátiles; Santander Investment Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., dedicada a la administración de fondos a que alude su denominación; Perevent S.A., dedicada a la administración de personal; Rio Compañía de Seguros S.A., cuya actividad es la de una empresa aseguradora; Rio Trust S.A., dedicada a servicios fiduciarios; Gire S.A., dedicada a cobranzas y pagos de servicios públicos, y Santander Merchant S.A. que desarrolla actividad financiera no bancaria.

II. ENCUADRE JURÍDICO

8. Las empresas presentantes han dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
9. La operación que se notifica consiste en la toma de control de una empresa mediante la suscripción de acciones, acto que encuadra en lo previsto en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
10. La obligación de notificar la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel internacional de la empresa adquirente, el cual supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.



August

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 07 de agosto de 2000 las firmas COVISAN S.A. y SYMBIOS CAPITAL B.V notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
12. Analizada la información suministrada en la notificación, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, razón por la cual con fecha 14 de agosto notificó a las partes las observaciones efectuadas (fs. 1377 vta.).
13. Con fecha 16 de agosto las partes presentaron la información requerida, comenzando a correr a partir de dicha fecha el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
14. A fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 16 del referido cuerpo legal, se requirió un informe y opinión fundada sobre la operación de concentración económica notificada al Banco Central de la República Argentina a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, razón por la cual el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la referida ley quedó suspendido a partir del 28 de agosto, hasta tanto los mencionados organismos dieran cumplimiento a la intervención que les compete.
15. Los Organismos precitados presentaron sus respectivos informes en fechas 06/09/00 y 19/09/00, reanudándose a partir de ésta última fecha el cómputo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia, cuyo vencimiento acaecerá el día 13 de noviembre de 2000.



Argil

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

16. En virtud de que las actividades desarrolladas por COVISAN y SYMBIOS no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado

17. A través de esta operación SYMBIOS¹ ingresa al mercado de la fabricación y comercialización de vinos como un accionista mayoritario de una firma participante en un mercado altamente atomizado y desafiante. La oferta de productos competidores y sustitutos de aquellos que comercializa COVISAN se encuentra considerablemente desconcentrada en nuestro país y sometida a un alto grado de competencia¹.

18. Al respecto, se puede hacer un sucinto análisis de la participación de las principales empresas en el mercado de vinos. Inicialmente puede hacerse una distinción entre los vinos finos y los comunes o de mesa. En los cuadros siguientes se puede apreciar el importante número de oferentes y la participación de cada uno en el mercado.

Cuadro N°1. Mercado de vinos de mesa. Participación en ventas (mayo 99- abril 00)

EMPRESA	PARTICIPACION
Peñator	20
Baggio	17
Cartellone	10
Fecovita	9
Garbin	5
Covisan	3
Otros (+ de 40)	36
TOTAL	100

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada por las empresas notificantes

LE. GUALDON

aw

¹ Al respecto ver Dictamen Concent N° 3 CNDC de fecha 18 de Noviembre de 1999



[Handwritten signature]

Cuadro N°2: Mercado de vinos finos. Participación en ventas (mayo 99- abril 00)

EMPRESA	PARTICIPACION
Michel Torino	8,9
Chandon	5,8
Santa Ana	5,2
La Rural	4,8
Escorihuela	4,2
Bianchi	4,0
Otros (12 empresas)	35,1
Covisan	2,2
Otros (+ de 40)	29,8
TOTAL	100

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada por las empresas notificantes

19. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por COVISAN y las empresas del grupo al que pertenece SYMBIOS (Grupo Santander) tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado, sino también las condiciones de competencia potencial en el mercado
20. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

IV. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

21. El Acuerdo de Accionistas celebrado entre los Accionistas y SYMBIOS en su carácter de Nuevo Accionista (fs 1329), contiene una cláusula de no competencia. (Cláusula 13) que estipula que ninguno de los Accionistas Existentes, mientras sean accionistas de la sociedad (COVISAN), no participarán en la República Argentina, directamente ni a través de o en asociación con ningún tercero, ni a través de una



sociedad controlada o bajo control común, ni de ninguna otra forma indirecta, en las actividades que desarrolle la sociedad, sino a través de la misma. La prohibición se extiende a las sociedades que cualquiera de las partes directa o indirectamente constituya a partir de la firma del Acuerdo referido, y en las que cualquiera de los Accionistas Existentes posea directamente o a través de sus sociedades controladas más del 10% del capital con derecho a voto.

22. Asimismo, mediante la referida Cláusula se prevé que si alguno de los Accionistas Existentes deja de ser Accionista de la sociedad, la obligación de no competir se extenderá respecto de dicho Accionista Existente por un plazo de 36 meses contados desde la fecha en que haya dejado de ser accionista de la sociedad. No obstante establece que la obligación de no competencia prevista en la aludida Cláusula, no impedirá a los Accionistas Existentes, una vez que hayan cesado en su carácter de accionistas de la sociedad, realizar tareas en relación de dependencia en empresas que realicen actividades en competencia con la sociedad.

23. Esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que el contenido de esta cláusula que forma parte del Acuerdo de Accionistas, resulta razonable en el marco de la operación que se notifica en cuanto a su duración, alcance y actividades que desarrolla la empresa objeto de la operación.

V CONCLUSIONES

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la



Ministerio de Economía
 Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

207

Alleg
 Dr. Alejandro J. Argcut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

firma SYMBIOS CAPITAL B.V. suscribirá acciones de la sociedad COVISAN S.A. representativas del 45.5% del capital y votos de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]

EDUARDO MONTANARI
 VOCAL

[Handwritten signature]

DR. DIEGO RETRECILLA
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

DR. MARCELO ENCERRA
 Vocal

[Handwritten signature]

DR. KARINA PRETE
 VOCAL

M.E.
 ENGR. 155
 €